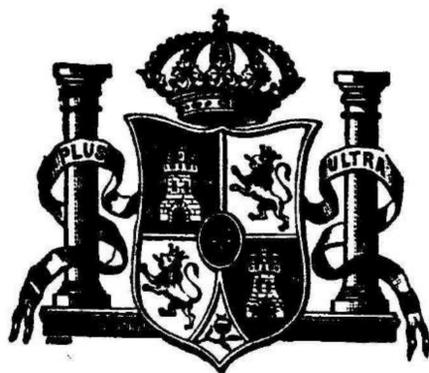


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Los señores suscritores al Boletín Oficial seguirán recibiendo los ocho primeros números, advirtiéndoles que pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.

Secretaría.—Sección 3.ª

Han desaparecido el 25 del actual de casa de sus padres, en Villoldo, los reclutas disponibles Serapio García Vergara y Angel Revilla Ibarra, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 30 de Junio de 1887.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

Señas del Serapio.

Alto, grueso, moreno; viste traje de paño nuevo con cuadros poco señalados, gorra de paño negra y botas de goma, lleva además un ta-

pabocas de lana y un paraguas; vá indocumentado.

Señas del Angel.

Alto, rubio, delgado, ojos pardos, lleva pantalón y chaleco de cuadros labrado, chaqueta de paño negro, un poco usada, sombrero también negro; lleva el pase de recluta en un bote de hoja de lata.

CIRCULAR NÚM. 2.

El día 27 del actual á las ocho de la noche se fugó de la casa paterna en Espinosa de Villagonzalo, el joven Seresio García Gutiérrez, hijo de Carlos García, y de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 30 de Junio de 1887.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

Señas personales.

Edad 18 años, estatura regular, color bueno, nariz regular, ojos rojos, pelo negro, barba naciente, cara redonda; viste paño jaspeado con pintas blancas y rojas la americana, pantalón y chaleco jaspeado y algo más claro, lleva boina y gorra, la primera negra y la gorra con cuadros blancos y una cinta de seda de atras adelante, camisola blanca con pintas, tapabocas azulado, calza mallorquinas de becerriño, negras.

Elecciones provinciales.

Lista de los señores votantes que han tomado parte en las mismas en el distrito electoral de Cervera de Río-pisuerga y sus secio-

nes respectivas, que se publica en este BOLETÍN con arreglo á lo dispuesto en la ley Electoral.

Sección 34.—Quintanaluengos.

- 1 Hermenegildo Merino.
- 2 Martín Ramos.
- 3 Gregorio Polanco.
- 4 Fernando Cuena.
- 5 Antonio Mantilla.
- 6 Miguel Labrador.
- 7 Pedro Cuena.
- 8 Félix Cuena.
- 9 Eugenio Martín.
- 10 Casiano García.
- 11 Mariano Olea.
- 12 Pedro Roldán.
- 13 Felipe Pérez.
- 14 Pedro Pérez.
- 15 Juan Gutiérrez.
- 16 José Minguez.
- 17 Manuel Merino.
- 18 Dámaso Alonso.
- 19 Manuel Mantilla.
- 20 Miguel Serrano.
- 21 José Merino.
- 22 Mariano Olea.
- 23 Agustín Merino.
- 24 Santos Gómez.
- 25 Pablo Merino.
- 26 Mariano Llanillo.
- 27 Gaspar Gómez.
- 28 Santos García.
- 29 Gregorio Vielba.
- 30 Andrés Vielba.
- 31 Joaquín Vielba.
- 32 Benito Mencia.
- 33 Basilio Vielba.
- 34 Andrés Villegas.
- 35 Enrique Minguez.
- 36 Venancio Vielba.
- 37 Pedro Anderéz.
- 38 Domingo Merino.
- 39 Victoriano Olea.
- 40 Miguel Minguez.
- 41 Santos Labrador.
- 42 Andrés Fernández.
- 43 Raimundo Cabria.

- 44 Mariano Vélez.
- 45 Alejandro Olea.
- 46 Andrés López.
- 47 Francisco Michelena.

Quintanaluengos 20 de Marzo de 1887.—El Presidente, Francisco Michelena.—Mariano Vélez, Andrés López y Raimundo Cabria, Interventores.

Sección 35.—Santibañez de Resoba.

- 1 Santiago Piquero García.
- 2 Antonio Redondo Martín.
- 3 Antonio Pérez Martín.
- 4 Francisco García Piquero.
- 5 Faustino Barrera Redondo.
- 6 José Merino Bustamante.
- 7 Miguel García Moreno.
- 8 Pedro Martín Redondo.
- 9 Isidoro Redondo García.
- 10 Manuel García Izquierdo.
- 11 Silvestre Redondo.
- 12 Francisco Moreno.
- 13 Domingo Bustamante.
- 14 Francisco Redondo Martín.
- 15 Santiago García Merello.
- 16 Manuel Sierra García.
- 17 Manuel Cuesta Redondo.
- 18 León Barrera Piquero.
- 19 Agustín Martín Nieto.
- 20 Felipe Redondo Barrera.
- 21 Miguel Redondo García.

Santibañez de Resoba 20 de Marzo de 1887.

Sección 36.—San Cebrián de Mudá.

- 1 Eladio Arto Herrero.
- 2 Antero Merino Ramos.
- 3 Cosme Arto Herrero.
- 4 Pedro Vielba Merino.
- 5 José Herrero Herrero.
- 6 Nicanor García Herrero.
- 7 Pedro Labrador Arto.
- 8 Eusebio Arto García.
- 9 Pedro Revilla Revilla.
- 10 Felipe Mediavilla Moreno.
- 11 Martín Ruiz Arto.

- 12 Dámaso Ruíz Labrador.
- 13 Francisco Labrador Diez.
- 14 Antero Revilla Revilla.
- 15 Francisco González Martín.
- 16 Pedro Terán Vielba.
- 17 Mariano Terán Vielba.
- 18 Hilario García Vélez.
- 19 Juan Arto García.
- 20 Simón Vielba Terán.
- 21 Bartolomé Arto Mediavilla.
- 22 Juan González de Cos.
- 23 Santos González de Cos.
- 24 Julian Arto García.
- 25 Lorenzo González Merino.
- 26 Angel Terán Vielba.

San Cebrián de Mudá 20 de Marzo de 1887.—El Presidente, Angel Terán.—Juan González, Santos González, Julian Arto y Lorenzo González, Interventores.

Sección 37.—San Martín de los Herreros.

- 1 Manuel de Miera.
- 2 Melquiades Polanco.
- 3 Pedro Simal.
- 4 Angel Lores.
- 5 Fernando Ramos.
- 6 Miguel Merino.
- 7 Francisco Calvo.
- 8 Toribio Pérez.
- 9 Francisco Simal.
- 10 Tomás Barreda.
- 11 Benito Moreno.
- 12 Juan Barreda.
- 13 Manuel Merino.
- 14 Francisco Simal Lores.
- 15 Blas Pérez.
- 16 Dionisio Moreno.
- 17 Anselmo Antón.
- 18 Justo Lores.
- 19 Tomás Sierra.
- 20 José García.
- 21 Benito Moreno.
- 22 Pedro Robledo.
- 23 Victoriano Lores.
- 24 Francisco García.
- 25 Isidoro Sardina.
- 26 José Sardina.
- 27 Santos Rueda.
- 28 Santos Bustamante Fuente.
- 29 Domingo Bustamante.
- 30 Eugenio Simal Carrillo.
- 31 Benito Mediavilla Lores.
- 32 Isidoro Diez.
- 33 Antonio Sardina Fuente.
- 34 José Terán Ramos.
- 35 Juan Sierra García.
- 36 Apolinar del Río Pérez.
- 37 Lucas Polanco.
- 38 Mateo Sierra Moreno.
- 39 Francisco Villa.
- 40 Hilario Sardina.
- 41 Juan Sierra Sardo.
- 42 Gregorio García.

San Martín de los Herreros 20 de Marzo de 1887.—El Presidente, Isidoro Diez.—Victoriano Lores, Eugenio Simal, Benito Mediavilla y Francisco García, Interventores.

Sección 38.—Villanueva de Henares.

- 1 Pedro Ruíz García.
- 2 Emeterio Ruíz Lucio.
- 3 Antonio Calvo.
- 4 Pedro de Cossío.
- 5 Simón García.
- 6 Eugenio Calleja.
- 7 León García.
- 8 Eustaquio España.

- 9 Nicolás Gómez.
- 10 Dámaso Franco.
- 11 Manuel Calderón.
- 12 Julián Seco Arenas.
- 13 Eladio González.
- 14 José de Cossío.
- 15 Torcuato González.
- 16 Mateo Fernández.
- 17 José García.
- 18 Vicente Seco.
- 19 Francisco Gutiérrez.
- 20 Fernando Gutiérrez.
- 21 Fernando Gutiérrez Arenas.
- 22 Prudencio Ramirez.
- 23 Gregorio González.
- 24 Pedro de Celis.
- 25 Aquilino Ruíz.
- 26 Calisto González López.
- 27 Joaquín Gómez.
- 28 Pedro Argüeso.
- 29 Emeterio García.
- 30 Leandro Seco.
- 31 Hipólito Argüeso.
- 32 Pedro de Celis Argüeso.
- 33 Tomás Argüeso.
- 34 Bruno Diez.
- 35 Gabino González.
- 36 Jacinto Seco.
- 37 Pedro González.
- 38 Juan Antonio García.
- 39 Basilio Gutiérrez.
- 40 Felipe Cábria.
- 41 Pedro Bravo.
- 42 Calixto González Gutiérrez.
- 43 Mateo González.
- 44 Jacinto Humada.
- 45 Luis Humada.
- 46 Pablo Fernández (mayor).
- 47 Francisco Abad.
- 48 Fernando Ruíz.
- 49 Rafael Gutiérrez.
- 50 Antolín Cándido Blanco.
- 51 Andrés Rodríguez.
- 52 Basilio Seco.
- 53 Higinio Ramirez.
- 54 Anastasio Ramirez.
- 55 Dámaso Ruíz.
- 56 Tiburcio González.
- 57 Hermenegildo Gutiérrez.
- 58 Isidoro Ruíz.
- 59 Francisco Alonso.
- 60 Cipriano de Hoyos.
- 61 Emeterio Ramirez.
- 62 Saturnino Diez.
- 63 Juan García.
- 64 Miguel Rodríguez.
- 65 Julián González.
- 66 Pablo Fernández.
- 67 Benito de Celis.
- 68 Cándido García.
- 69 Juan Ruíz.
- 70 Nicanor González.
- 71 Ruperto de Cossío.
- 72 Toribio Ibáñez.
- 73 Manuel Rodríguez.
- 74 Pedro Cábria.
- 75 Pedro García y García.
- 76 Isidoro Ramirez.
- 77 Gerónimo García.
- 78 Simón Seco.
- 79 Pedro Ruíz Landeras.
- 80 Benito de la Canal.
- 81 Juan Seco.
- 82 Antonio Maestro.
- 83 Pedro Fernández.
- 84 José Martínez.
- 85 Ildefonso Ruíz.
- 86 Nicolás Fernández.
- 87 Manuel Fernández.
- 88 Ignacio García.
- 89 Simón Fernández.
- 90 Francisco Fernández.
- 91 Marcelino Fernández.
- 92 Ambrosio Ruíz.
- 93 Ramón García.
- 94 Cipriano Fernández.
- 95 Juan Fernández.
- 96 Juan López.
- 97 Francisco González Fernández.
- 98 Francisco González Martínez.
- 99 Eugenio Pérez.
- 100 José Fernández.
- 101 Sinfiriano Fernández.

- 102 Marcos Martínez.
 - 103 Agustín Martínez.
 - 104 Julián Seco.
 - 105 Pedro García Seco.
 - 106 Nicanor Argüeso.
 - 107 Marcelino Seco.
 - 108 José Rodríguez.
 - 109 Bernardo Ramirez.
 - 110 Mauro de Cossío.
- Villanueva de Henares 20 de Marzo de 1887.—El Presidente, José Rodríguez.—Marcelino Seco, Nicanor Argüeso, Mauro de Cossío y Bernardo Ramirez, Interventores.

Sección 39.—Redondo.

- 1 Pablo Martín.
- 2 Angel Buedo.
- 3 Miguel Fuente.
- 4 Santos Simón.
- 5 Braulio Anderez.
- 6 Benito Simón.
- 7 Benito de la Fuente.
- 8 Andrés del Peral.
- 9 Antonio de Celis.
- 10 Juan Alonso.
- 11 Santiago Buedo.
- 12 Félix Francisco.
- 13 Anastasio Buedo.
- 14 Luis Prieto.
- 15 Dionisio Gastón.
- 16 Modesto Pérez.
- 17 Fernando Robledo.
- 18 Tomás Pérez.
- 19 Angel González.
- 20 Julian Gutiérrez.
- 21 Andrés Pérez.
- 22 Santiago Duque.
- 23 Julian García.
- 24 Francisco Aspiazú.
- 25 Toribio Francisco.
- 26 Marcelino Francisco.
- 27 Vicente Gutiérrez.
- 28 Mariano Simón.
- 29 Gaspar Simón.
- 30 Benito García.
- 31 Manuel Alonso.
- 32 Tiburcio de Mier.
- 33 Ecequiel Alonso.
- 34 Anselmo Parbole.
- 35 Francisco García.
- 36 Matías de Celis.
- 37 Angel Rojo.
- 38 Juan de Mier.
- 39 Rafael Martínez.
- 40 Victoriano González.
- 41 Santiago González.
- 42 Valentín Rueda.
- 43 Agustín Vicente.
- 44 Faustino Gutiérrez.
- 45 Gregorio Gutiérrez.
- 46 Isidro Vicente.
- 47 Andrés Vicente.
- 48 Eulogio Parbole.
- 49 Ildefonso Duque.
- 50 Marcos Pérez.
- 51 Pedro Simón.
- 52 Isidoro Diez.
- 53 Isidro Fernández.
- 54 Felipe de Celis.
- 55 Agustín Morante.
- 56 Gregorio Duque.
- 57 Rafael Diez.

Redondo 20 de Marzo de 1887.—El Presidente, Rafael Diez.—Agustín Morante, Isidro Fernández, Gregorio Duque y Felipe de Celis, Interventores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión provincial, respecto á si procede instruir expedientes de prófugos á los mozos sujetos á revisión que no se presenten al acto de la declaración de soldados, ó bien se

han de considerar como desertores, toda vez que dependen de la jurisdicción militar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Barcelona, consultando si procede instruir expedientes de prófugos á los mozos sujetos á revisión que dejen de concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados, ó si han de ser reputados desertores, una vez que dependen de la jurisdicción militar.

Manifiesta aquella Corporación que en algunas Secciones de la capital se habían instruido expedientes de prófugos á varios mozos del segundo reemplazo de 1885, que no se presentaron al referido acto de la clasificación á pesar de que debían verificarlo para revisar sus exenciones, á tenor de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley; que no habiendo cumplido aquella obligación, han cometido una falta de que son responsables; que en el caso de que proceda la formación de expediente de prófugo, parece duro imponer una penalidad á los que no acudan á sostener un beneficio renunciado; que también puede alegarse que, dependiendo los declarados exentos de la Autoridad militar, por formar parte de los batallones de depósito, incurren en la pena que como desertores se les imponga el día que sean llamados; de suerte que si se les conceptúan prófugos y desertores á la vez, sufrirán dos penalidades por una sola falta.

La Sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de 11 de Julio de 1885, opina que los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales deben, previas las citaciones que la ley señala, revisar, presentense ó no los mozos, las excepciones concedidas en años anteriores, y notificar sus fallos en debida forma á los que sean declarados soldados sorteables, para que reclamen si lo estiman oportuno. Además, las Comisiones provinciales deben hacer presente á los Jefes de las zonas los nombres de los mozos que hubiesen sido declarados soldados sorteables, para que sean incluidos en el sorteo correspondiente, según dispone la ley; y una vez sorteados, seguirán los que no se presenten la suerte que los que sorteados en el reemplazo no concurren á ingresar en el Ejército.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Julio de 1887.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	
D. Reimundo Martín.	Carrión.	Rústica.	Clero.	8960	San Mamés.	12	Abril.	12	Julio.	1887	62	50	10
Pedro Alvarez.	Villaldevin.	"	"	7420	Villaldevin.	15	Mayo.	17	"	"	100	05	13
Nicolás Mazuelas.	Benedo de Valdavia.	"	"	2778	Castrillo de Villavega.	13	Marzo.	15	"	"	41	35	12
Benito Ruiz.	Paredes.	"	"	7146	Paredes.	13	Julio.	20	"	"	65	55	6
Pedro Pérez Márcos.	Idem.	"	"	7028	Idem.	13	"	"	"	"	119	60	7
Rafael Alonso.	Támara.	"	"	13687	Támara.	10	Marzo.	7	"	"	67	55	15
Antonio Alonso.	Carrión.	"	"	6708	Osornillo.	8	Abril.	20	"	"	132	50	17
Timoteo Lació.	Beinosa.	"	Estado.	4418	Támara.	3	Marzo.	11	"	"	120	10	19
El mismo.	Idem.	"	"	4424	Idem.	3	Abril.	11	"	"	67	50	20
Estéban García.	Lantadilla.	"	"	2919	Lantadilla.	3	Mayo.	13	"	"	42	"	"
Cenón Lantada.	Idem.	"	"	2921	Idem.	3	"	15	"	"	150	"	"
Miguel Alonso.	Idem.	Urbana.	"	2953	Idem.	3	"	4	"	"	30	"	"
Mariano Cruzado.	Idem.	Rústica.	"	2940	Idem.	3	"	8	"	"	27	50	"
Fernando Hernández.	Becerril.	Urbana.	Clero.	2227	Becerril.	3	"	26	"	"	265	62	"
Valentín González.	Villasabariego.	Rústica.	Estado.	31238	Villasabariego.	3	"	16	"	"	25	30	"
Florentin Gil.	Támara.	Urbana.	"	4487	Támara.	3	"	26	"	"	54	56	"
Mariano López.	Idem.	"	"	4433	Idem.	3	"	26	"	"	29	15	"
Gregorio Caminero.	Villalima.	Rústica.	Propios.	33611	San Nicolás del Real.	9	Agosto.	7	"	"	23	70	19
Alejo Vallejo.	Quintanilla de la Cueva.	"	"	21320	Quintanilla de la Cueva.	8	Mayo.	14	"	"	23	70	3
Brenlio Marquina.	Castrillo Onielo.	"	"	13283	Castrillo de Onielo.	3	Abril.	20	"	"	32	60	4
Vicente Rodríguez.	Tariego.	"	"	35524	Tariego.	3	Junio.	11	"	"	64	50	3
Ignacio Polvorinos.	Palencia.	"	"	35598	Antillo de Campos.	2	Marzo.	14	"	"	170	"	4
León del Olmo.	Arconada.	"	"	35573	Arconada.	2	Abril.	14	"	"	17	60	67
Victoriano Martínez.	Villada.	"	"	5389	Villada.	2	"	17	"	"	68	"	68
								20			50	"	71

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 28 de Junio de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones si se considerasen agraviados, pasados estos no serán admitidas las que se presenten.

Bustillo del Páramo 24 de Junio de 1887.—El Alcalde, Alejandro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante un término de diez días, contados desde que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean en derecho, pues una vez que se haya terminado dicho plazo no serán oídas.

Torre de los Molinos 23 de Junio de 1887.—El Alcalde, Domingo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Castrillo de Villavega 23 de Junio de 1887.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villabastias.

Terminado el repartimiento de rústica, colonia, urbana y pecuaria para el ejercicio próximo de 1887 á 88, los contribuyentes de este término municipal que contribuyen en el mismo por dichos conceptos, se les anuncia para que en término de ocho días puedan examinar sus cuotas al repartimiento indicado, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villabastias 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Estéban Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1887-88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones si se consideran agraviados, pasados estos no serán admitidas las que se presenten.

Arenillas de San Pelayo 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Carlos González.—El Secretario, Clemente Diez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1887-88, á fin de que pueda ser examinado é interpongan los contribuyentes que se consideren agraviados las reclamaciones de que habla el art. 74 del Reglamento, dentro del plazo improrrogable de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Cruz de Boedo 24 de Junio de 1887.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

San Cebrián de Mudá 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Angel Teran.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 al 88, se halla de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y exponer los agravios de que se crean asistidos.

Villarramiel 23 de Junio de 1887.—El Alcalde, Valentín Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 1888, se haNa expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presentaren.

Pozo de Urama 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Victoriano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado en esta villa para el año económico de 1887 á 88, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término podrán los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho, pues transcurrido no serán admitidas.

Aguilar 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del año económico próximo de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, á fin de que puedan examinarle y hacer las reclamaciones los que se crean agraviados, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

San Salvador 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Tomás Simón.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don José Calvo Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa de Revilla de Campos

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros puedan exami-

narle y hacer las reclamaciones que en derecho correspondan, pasado el mencionado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Revilla de Campos 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1887-88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hagan las reclamaciones que crean asistirlas, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Baltanás 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y reclamar de agravios, advirtiéndoles no serán admitidas las que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Collazos de Boedo 22 de Junio de 1887.—El Alcalde, Hipólito Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravios, transcurridos sin verificarlo, no serán admitidas las que se presenten.

Báscones de Ojeda 23 de Junio de 1887.—El Alcalde, Ildefonso Cosgaya.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1887 á 88, se invita á los contribuyentes tanto del pueblo como terratenientes forasteros que durante el plazo de

ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pueden interponer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo no será oída ni admitida ninguna por justa que fuere.

Manquillos 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Nicomedes Voto.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Se anuncia la vacante de Farmacéutico municipal con la obligación de suministrar los medicamentos á doscientas cincuenta familias pobres, hospital y cárcel del partido. El agraciado disfrutará el haber anual de mil quinientas pesetas, pagadas mensualmente de los presupuestos respectivos.

Los que deseen figurar como aspirantes, dirigirán á esta Alcaldía en término de treinta días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las solicitudes, á las que deben acompañar justificante de suficiencia profesional.

Carrión de los Condes 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Carlos Alvarez de Bobadilla.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Destituido el Secretario de este Ayuntamiento por providencia del Sr. Gobernador civil, mediante incompatibilidad que existía en aquel, á más de no residir en este distrito, se halla vacante dicha plaza, con el sueldo anual de quinientas pesetas, que se satisfarán en los cuatro trimestres de cada ejercicio económico, habiendo acordado esta Corporación que los aspirantes á referido empleo, presenten sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Pedrosa de la Vega 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pablo Marcos.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Vacante y de nueva creación la plaza de guarda municipal y del campo de esta jurisdicción, se anuncia su provisión por término de quince días, para que durante este término presenten sus solicitudes en la Alcaldía de esta villa y dirigidas al Ayuntamiento los que deseen obtenerla, pues pasado este término será provista en el solicitante que reúna mejores condiciones de aptitud para su desempeño, á juicio del Ayuntamiento.

Su dotación consiste en doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Villalobón 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Maximino Gutierrez.